**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**

**Sincelejo (Sucre)**

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Sincelejo (Sucre), septiembre dos (2) de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|---|---|
| Medio de Control: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Radicación | 70-001-33-33-007-2018-00377-00 |
| Demandante | KARINA INES VÁSQUEZ MONTIEL |
| Demandado | MUNICIPIO DE SAN MARCOS - SUCRE |
| Asunto: | ACEPTA EXCUSAS POR INASISTENCIA A LA AUDIENCIA INICIAL. |

## I. OBJETO A DECIDIR

Ingresa al Despacho el asunto de la referencia, con excusa presentada por el apoderado de la parte actora.

## II. ANTECEDENTES

Mediante auto del 8 de julio de 2019 este Juzgado citó a las partes y al representante del Ministerio Público a la celebración de la audiencia inicial de que trata el Art 180 de la Ley 1437 del 2011, la cual se llevaría a cabo el día miércoles 21 de agosto de 2019, a las tres y treinta de la tarde (3:30 pm)[1].

La audiencia, se realizó en la fecha y hora previamente anunciada, sin contar con la presencia del apoderado de la parte actora, razón por la que se le concedió el término de tres (3) días para que presentara la justificación por su inasistencia.

El día 23 de agosto de 2019, es decir encontrándose dentro del término concedido el apoderado de la actora presento memorial al cual anexó incapacidad de fecha 21 de agosto de 2019, expedida por el odontólogo tratante[2].

Por lo anterior, debe ahora el Juzgado ocuparse de proferir la decisión que corresponde y para ello se harán las siguientes;

## III. CONSIDERACIONES

El Art. 180 Núm. 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

[1] Fl. 68
[2] Fls. 92-93

Contencioso Administrativo dispone que:

> *"Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.*
>
> *Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez si a acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.*
>
> *El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia* "

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que la justificación por la inasistencia a la audiencia inicial se presentó por el apoderado del demandante dentro de la oportunidad legal y se encuentra debidamente soportada, considera el Despacho que la justificación ofrecida es razonable y está probada dando lugar a aceptar la excusa del apoderado y a exonerarlo de la sanción prevista en el numeral 4° del artículo antes citado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo de Sincelejo (Sucre),

D I S P O N E:

1°. ACEPTAR la excusa presentada por el apoderado demandante, doctor FREDY CASTILLO YEPEZ por la inasistencia a la audiencia inicial celebrada el día 21de agosto de 2019 y como consecuencia de lo anterior, EXONERARLO de la sanción prevista en el numeral 4° del artículo 180.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO**
**Juez**